



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

BICENTENARIO MEF
200 años
1821 - 2021

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Ley de Presupuesto del Sector Público 2022 Parte 2



Dirección General de Presupuesto Público



LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 LEY N° 31365



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Contenido

- 1 **Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación**
- 2 **Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción**
- 3 **Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación**
- 4 **Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura**
- 5 **Disposiciones complementarias finales**
- 6 **Disposiciones complementarias transitorias**

Contenido

- 1** Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura
- 5 Disposiciones complementarias finales
- 6 Disposiciones complementarias transitorias

ARTÍCULO 46: Compromisos de desempeño en materia de educación

- ✓ Autorízase al **MINEDU** para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 100 000 000

UE's
GR



- ✓ Financiamiento de las intervenciones priorizadas
- ✓ Financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los **PP 0090, 0150, 0106, 0107, 0147, 0068**, así como Acciones Centrales.
- ✓ **No incluye financiamiento de contratación de personal.**

- ✓ Son transferidos **previo cumplimiento de compromisos de desempeño**. Los compromisos, lineamientos y requisitos son definidos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados a las siguientes acciones:

- a) Gestión oportuna de los recursos e insumos educativos que permitan una adecuada provisión del servicio educativo.
- b) Generación de condiciones para la mejora de la calidad de enseñanza y del proceso formativo de los estudiantes, que contribuyan a una mejor provisión del servicio educativo.
- c) Fortalecimiento de servicios complementarios enfocados en la atención de las necesidades de los estudiantes.

- ✓ Son transferidos hasta el **31 de agosto de 2022**, se aprueba mediante DS, refrendado por el MEF.

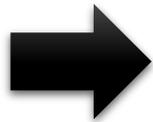
ARTÍCULO 47: Autorización al MINEDU para financiar acciones en los Gobiernos Regionales

- ✓ Autorízase al **MINEDU** con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 691 502 062

GR



- ✓ Pago de la **remuneración íntegra mensual** de los profesores, asignaciones temporales y demás derechos de la Ley 29944; y el pago de la diferencia de jornada.
- ✓ Pago de **encargaturas** correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y **asignación por cargo** en el marco de la Ley 29944.
- ✓ Pago de la asignación especial por prestar servicios en **VRAEM**.

Entre otros

- ✓ Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se presentan al MEF **hasta el 02 de noviembre de 2022** y se publica mediante DS, hasta el **26 de noviembre de 2022**.
- ✓ Los recursos no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los que fueron aprobados.

ARTÍCULO 48: Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

- Autorízase al **MINEDU** para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 698 100 519



Financiar las **intervenciones y acciones pedagógicas**, a cargo de los GRs, conforme a lo siguiente:

- ✓ La implementación de la jornada escolar completa en las II. EE públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular
- ✓ Acompañamiento pedagógico en las instituciones educativas focalizadas de la Educación Básica Regular.
- ✓ Implementación de la gestión del currículo.
- ✓ Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos.

Entre otros citados en el numeral 48.1

- El financiamiento se efectúa **progresivamente y en etapas** hasta **15 de setiembre de 2022**. La transferencia se efectúa en base a resultados de la ejecución de recursos asignados.

ARTÍCULO 61: Incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones

- ✓ Exceptúese al **MINEDU y GOREs** de lo establecido en el artículo 6° y el numeral 9.1, artículo 9 de la presente Ley, a efectos de **incrementar**, mediante Decreto Supremo, lo siguiente:



- ✓ La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944.
- ✓ Remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328

El incremento se efectúa en dos oportunidades: **marzo y noviembre de 2022**



- ✓ La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF

El incremento se efectúa en dos oportunidades: **marzo y noviembre de 2022**



- ✓ La Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los profesores de la Carrera Pública Docente para los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la remuneración mensual del profesor contratado, conforme a la Ley 30512,

El incremento se efectúa en dos oportunidades: **junio y octubre de 2022**

- ✓ Autorízase a MINEDU a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de GOREs

Contenido

- 1 Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción**
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura
- 5 Disposiciones complementarias finales
- 6 Disposiciones complementarias transitorias

ARTÍCULO 64: Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria.

- ✓ Autorízase efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional:

GN	RO
GR	RD
GL	RDR



A fin de financiar

- ✓ Intervenciones ante el peligro inminente o
- ✓ Atención oportuna e inmediata y/o
- ✓ Rehabilitación en las zonas en desastre

Generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, **niveles 4 y 5** a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664 - SINAGERD

Cuenten con declaratoria de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Modificaciones presupuestarias financian intervenciones de tipología A.3 tipología de actividades de emergencia (DS 132-2017-EF)



PP 0068
Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres



ACTIVIDAD 5006144
ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA

- ✓ Quedan exonerados del artículo 13 de la Ley N° 31365, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.

- ✓ **GN y GR** se permite realizar modificaciones presupuestarias hasta por el 10% del PIA de PP del pliego.

Para GL no establece tope para modificaciones presupuestarias.

- ✓ GN, GR y GLs; dentro de 15 días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2022, deben remitir al INDECI un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos. Asimismo, en el mismo plazo, los GRs informan a INDECI sobre las adquisiciones de los bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes.

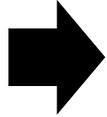
ARTÍCULO 65: Recursos para contribuir a la reducción de riesgo de desastres



Autorízase

GR

GL



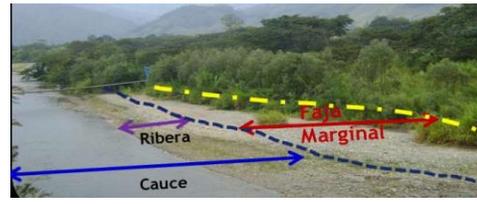
Utilizar hasta el 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a:



Limpieza y/o descolmatación de ríos y quebradas



Protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo



Monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos



Plan de prevención y reducción de riesgo



PP 0068

Dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a:

- Inundaciones
- Deslizamientos de tierras
- Flujo de detritos (huaycos)
- Sismos
- Entre otros.

identificadas por



- ✓ ANA
- ✓ INGEMMET
- ✓ IGP
- ✓ SENAMHI
- ✓ CONIDA

Esta autorización no alcanza si las actividades se encuentran en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del FONDES para las mismas actividades.

Quedan exonerados del artículo 13 de la presente Ley y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.

ARTÍCULO 66: Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastre

✓ **Autorízase**, durante el Año Fiscal 2022, a los **GR, GL** y universidades públicas, para realizar **transferencias financieras** a favor:

- IGP
- SENAMHI
- INAIGEM
- INGEMMET
- CENEPRED
- CONIDA
- IGN



Elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a:

- ✓ Peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana.
 - ✓ Comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña.
 - ✓ Análisis de vulnerabilidad y riesgo.
 - ✓ Medidas de prevención y reducción de riesgo de desastre.
 - ✓ Implementación de sistemas de observación y alerta temprana
- En relación con sus circunscripciones territoriales

Se ejecutan
en el **PP 0068**

✓ Con **cargo a los recursos de su presupuesto institucional** por las fuentes de financiamiento **RO, RD** (Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones), y **RDR**.

✓ Se aprueban, previa suscripción de convenio y mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal. **La resolución** del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

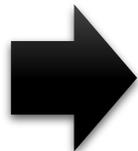
✓ Cada pliego que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 67: Recursos para los fines del FONDES (Fondo para intervenciones ante ocurrencia de desastres naturales)



Se han asignado

S/ 8 364 654 019



- ✓ Hasta por **S/ 271 872 000** para financiar Actividades e Inversiones para:
 - Mitigación
 - Capacidad de respuesta
 - Rehabilitación
 - Reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos
- ✓ Hasta por **S/ 2 433 335 002**, en la FF ROOC, en los pliegos del GN, GR y GL; para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II de la presente Ley.
- ✓ Entre otros montos indicados en este artículo.



Los recursos, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante DS.



De existir saldos de libre disponibilidad, autorízase a GN, GR y GLs para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de PCM - UE ARCC. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante DS. Comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 67.1.

Contenido

- 1 Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación**
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura
- 5 Disposiciones complementarias finales
- 6 Disposiciones complementarias transitorias

ARTÍCULO 71: Autorización para realizar transferencias de recursos en materia de innovación y productividad

✓ **Autorízase**, durante el Año Fiscal 2022, a **GN, GR y GL;**

Transferir recursos AL
Ministerio de la
Producción - Unidad
Ejecutora 004: Programa
Nacional de Innovación
para la Competitividad y
Productividad



- ✓ Innovación, adopción y absorción tecnológica,
- ✓ Aseguramiento de la calidad (certificaciones y reglamentos técnicos),
- ✓ Fortalecimiento de capacidades de generación y asimilación de conocimientos tecnológicos,
- ✓ Capacidades productivas y de gestión empresarial

- ✓
- El GN transfiere mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobadas mediante DS.
 - Para el caso de los GRs y GLs; las transferencias lo efectúan a través de transferencias financieras, aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente.
El Acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial “El Peruano”, y el Acuerdo de Concejo Municipal se publica en su página web.

Contenido

- 1 Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura**
- 5 Disposiciones complementarias finales
- 6 Disposiciones complementarias transitorias

ARTÍCULO 72: Programa de compensación para la competitividad - AGROIDEAS

- ✓ **Autorízase**, durante el Año Fiscal 2022, a **GR y GL**;

Aprobar transferencias financieras al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- ✓ Planes de Negocios a través de convenios de cooperación interinstitucional a ser implementados en sus ámbitos territoriales.
- ✓ Las transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, previo informe de la OPP.

ARTÍCULO 74: Autorización para realizar transferencias financieras para la implementación de módulos para el resguardo del ganado (cobertizos)

- ✓ **Autorízase**, durante el Año Fiscal 2022, a los **GRs**;

Aprobar transferencias financieras al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

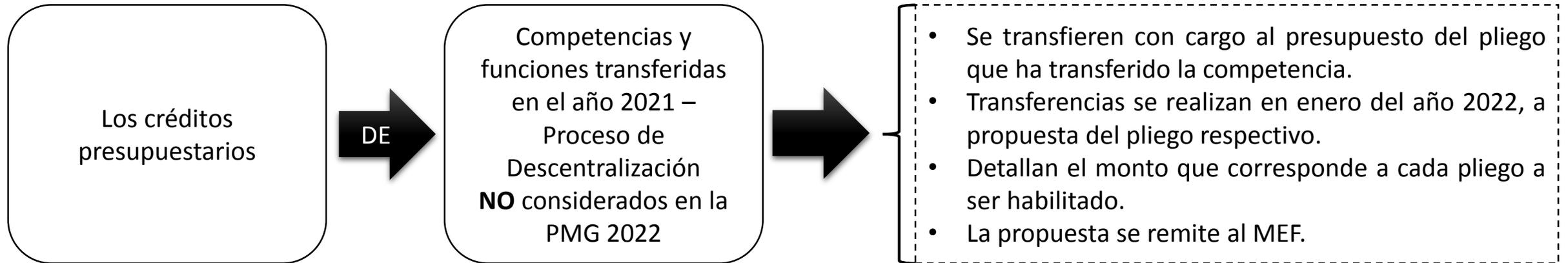


- ✓ Para la implementación de módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
- ✓ Las transferencias financieras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”.

Contenido

- 1 Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura
- 5 **Disposiciones complementarias finales**
- 6 Disposiciones complementarias transitorias

Segunda DCF



Quinta DCF

- ✓ **Autorízase**, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del:



Para el **financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo de la asignación de los gerentes públicos.**

Se aprueban:

- GR mediante DS refrendado por MEF y PCM.
- GL por transferencia financieras, con Acuerdo de Concejo.

- ✓ **Autorízase** a SERVIR, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, que no cuenten con plazas presupuestadas.
- ✓ **Autorízase** de manera excepcional a las entidades receptoras para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el DL 1057.

Sétima DCF

- ✓ **Autorízase** la transferencia de recursos de las entidades:



con la finalidad de **desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la ENAP**

PREVIO

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

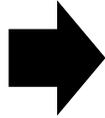
Las transferencias de recursos **se efectúan**, en el caso de los GRs y GLs, **mediante transferencias financieras** que se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto. El **acuerdo** de consejo regional **se publica en El Peruano** y el **acuerdo** del concejo municipal **se publica en la página web** del GL.

Décima DCF

- ✓ Dispónese la **reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado** generadas por sentencias judiciales emitidas*, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021:

Por acreedor, hasta

S/ 30 000



Para la cancelación y/o amortización de montos, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión.

- ✓ Los titulares del GN y GR deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado la información de los comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento. Mediante DS, se aprueban las normas reglamentarias, dentro de los 30 días calendario a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- ✓ Se financia con cargo a los recursos artículo 53 del DL N° 1440, hasta S/ 200 MM.
- ✓ Los pliegos tienen la obligación de verificar los montos que mantienen, para evitar duplicidad de pagos.

* Creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM.

5 Disposiciones complementarias finales

Décima sexta DCF

- ✓ Autorízase al MIDIS para realizar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional hasta por la suma de S/ 30 000 000



- ✓ El MIDIS queda facultado a financiar las acciones de coordinación de dicha estrategia y las que correspondan a la operación de las PIAS, con hasta el 5% de la suma señalada en el párrafo precedente.
- ✓ Mediante DS de MIDIS se aprueban las disposiciones complementarias.

Vigésima cuarta DCF

Exceptúese de la prohibición de:



- ✓ Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
- ✓ Aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
- ✓ Establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
- ✓ Para la aprobación de conceptos de ingreso en el marco de convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados en el marco de la Ley 31188.

- ✓ Todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a la Ley 31188, artículo 3.d principio de previsión y provisión presupuestal.
- ✓ Cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

- ✓ Los procesos de negociación colectiva y/o proceso de arbitraje laboral en trámite; se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Vigésima novena DCF



GR

GL



Están obligados para utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional, en el marco del **invierte.pe**, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.



GR

GL



Están obligados para utilizar hasta el 0.5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las OREDIS y OMAPED a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.



GR

GL

Informan por escrito, a la **Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, y a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República**, con copia a **CONADIS**. El plazo es de 90 días calendario de culminado el año fiscal.

Trigésima DCF



GR

GL



Autorizados para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura.

Las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente Ley.



GR

GL

Aquellos que tengan **autorización legal expresa** respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Trigésima segunda DCF



GR

GL



Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, para financiar el pago al **Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y ONP, y REPRO - AFP**, establecidos por el DL N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los GR y GL.

Quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del art 9 de la presente Ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.



GR



La exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, debe contar con la **opinión favorable de DGGFRH y DGPP**. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la DGPP pueden ser presentadas hasta el **28 de octubre de 2022**.

Prohíbese a GRs y GLs efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a categoría presupuestal 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003 y finalidades siguientes:



- Pago de cuotas del REPRO-AFP
- Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud
- Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP

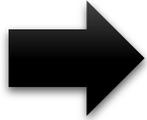
Para habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto; salvo las que se realicen entre las finalidades señaladas.

5 Disposiciones complementarias finales

Trigésima tercera DCF



GR



GL

Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, para el pago del **servicio de deuda**, con cargo a los recursos de su presupuesto por la FF Recursos Determinados, destinado a inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y de proyectos que no se encuentran en dicho Sistema.

Únicamente para el pago del servicio de deuda, exceptúese a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

Cuadragésima primera DCF



Autorízase al **MTC** para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 147 078 296

GL

FF
Recursos
Ordinarios



Financiamiento de las **acciones fortalecimiento de las capacidades** de gestión vial, de mantenimiento, ejecución y consultorías de obras de infraestructura vial en el marco del programa de inversión de código PROG-23-2012-SNIP - Gestión del Programa y Otros: Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS.



Se aprueban, previa suscripción de convenio, mediante DS. Se publican hasta el **31 de marzo de 2022**.

Quincuagésima segunda DCF

 Autorízase

GR

GL



Utilizar los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico Camisea (FOCAM) para el financiamiento de o cofinanciamiento para la ejecución de IOARR.

De manera
excepcional

Este se realiza una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos por dichos recursos.

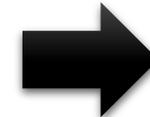
Quincuagésima sexta DCF

 Autorízase

GN

GR

GL



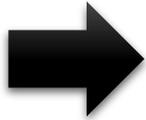
- A realizar modificaciones presupuestarias en el NFP para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República .
- Las referidas Entidades quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los numerales 9.1. y 9.4 del artículo 9° de la presente Ley.

Septuagésima segunda DCF

Autorízase

excepcionalmente

Entidades de
administración
públicas



Prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en el marco de:

- ✓ La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y
- ✓ La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021.

**Art. 2 de DL
1057**

Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022.

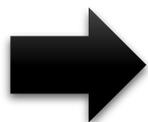
Suspendido, hasta 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la Ley N° 31298 Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

Septuagésima tercera DCF

Autorízase

excepcionalmente

Entidades de
administración
públicas



**Art. 2 de DL
1057**

Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que:

- ✓ Hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que
- ✓ Venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado
- ✓ Que se encuentre activo en el (AIRHSP)

Reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y Decreto de Urgencia 83-2021

Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022.

Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057

Septuagésima séptima DCF

La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Centésima cuarta DCF

Dispónese el pago sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31-12-2020



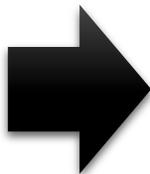
Del sector Educación de los pliegos Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales hasta por S/ 1 000 MM, considerando lo siguiente:

- ✓ El Comité permanente aprueba mediante acta, el Listado priorizado de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Los miembros del Comité permanente son responsables de:
 - Verificar y validar el contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático.
 - Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del Listado priorizado
 - Revisar el reporte de observaciones que se emiten del Aplicativo Informático
 - Archivar, conservar y custodiar la documentación referida en el inciso 1 de la presente disposición

Los criterios, el orden de prelación y demás requisitos; se encuentran detallados en la presente disposición complementaria.

Centésima décima tercera DCF

Dispónese el pago
sentencias
judiciales en
calidad de cosa
juzgada y en
ejecución



De los pliegos Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales distintos al sector Educación hasta por S/ 300 MM, considerando lo siguiente:

- ✓ Los recursos autorizados se distribuyen en partes iguales entre los beneficiarios considerados en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 216-2021-EF
- ✓ Se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440
- ✓ Los pliegos a los que se asignen recursos tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para evitar duplicidad de pagos
- ✓ Demás requisitos; se encuentran detallados en la presente disposición complementaria.

Centésima vigésima primera DCF

Autorízase a los pliegos GN, GR y GL



Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional para:

- ✓ Financiar actividades de capacitación en materia de salud mental o bienestar emocional.
- ✓ Incluye por lo menos 4 capacitaciones,
- ✓ Para los funcionarios y trabajadores del sector público, y para aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Centésima vigésima tercera DCF

Autorízase a los GRs y GLs



Ejecutar inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE

- ✓ Inversiones del Poder Judicial o Ministerio Público
- ✓ Previa suscripción de convenio
- ✓ No implica que los GRs y GLs realicen acciones de administración de justicia.

Centésima vigésima séptima DCF

Las
Municipalidades
Provinciales y
Distritales



- ✓ Incluyen en sus respectivos presupuestos institucionales para el año 2022, las partidas que corresponden para otorgar la transferencia de recursos, en el marco de la normatividad vigente, a favor de las municipalidades de centros poblados, de su jurisdicción territorial; conforme a lo establecido en los artículos 131 y 133 de la Ley 27972 – LOM, modificado por Ley N° 31079.
- ✓ Las partidas presupuestarias serán consideradas en la específica de gasto 2.4.1 3.1 3 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL.

Contenido

- 1 Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación
- 2 Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción
- 3 Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación
- 4 Capítulo IX. Disposiciones especiales en materia de agricultura
- 5 Disposiciones complementarias finales
- 6 **Disposiciones complementarias transitorias**

Primera DCT

- ✓ Las entidades públicas que a continuación se detallan **aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal**. Se efectúa conforme a lo siguiente:
 - ✓ En las empresas de los GRs y GLs, mediante acuerdo de directorio.
 - ✓ En los organismos públicos descentralizados de los GRs y GLs, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
 - ✓ Entre otros indicados en esta Disposición Complementaria Transitoria.

- ✓ Las disposiciones aprobadas **deben publicarse** en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el **31 de diciembre de 2021**, y rigen a partir del **1 de enero de 2022**.
- ✓ De **no efectuarse** tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.



La presente disposición entró en vigencia el **1 de diciembre de 2021**.

Segunda DCT

- ✓ De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las FF **Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados**, autorízase, a las entidades del GN, GR y GL hasta el **31 de enero de 2022**, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento mencionadas.



Recursos Directamente Recaudados

La autorización se aplica **solo para reducir su presupuesto institucional aprobado**.



Recursos Determinados

Provenientes de los conceptos que aprueba el MEF, a través de la DGPP, deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de dicha fuente de financiamiento para el PIA correspondiente al Año Fiscal 2022, que son publicados hasta el **21 de diciembre de 2021**, mediante RD de la DGPP.



Recursos Determinados

De ser necesaria una modificación en las estimaciones de saldos de balance, autorízase a los **GRs y GLs**, hasta el **31 de marzo de 2022**, para reducir su presupuesto institucional aprobado, **previa opinión favorable de la DGPP**. Las solicitudes deben presentarse hasta el **8 de marzo de 2022**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

BICENTENARIO MEF
200 años
1821 - 2021

 **Siempre**
con el pueblo



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Ley de Presupuesto del Sector Público 2022 Parte 2



Dirección General de Presupuesto Público